

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de mayo de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Verde Ecologista de México, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/132/2016, en relación con la presunta vulneración al principio de imparcialidad, atribuible al Gobernador Constitucional del estado de Morelos, así como del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/136/2016, en relación con la supuesta utilización indebida de la pauta, atribuible a Lorena Martínez Rodríguez, candidata a la gubernatura de Aguascalientes, postulada por la coalición denominada Aguascalientes Grande y para Todos, así como, a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, en las Sala 2 de Consejeros, planta baja del edificio A, ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrante de la Comisión y el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia de quórum para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes los Consejeros José Roberto Ruiz Saldaña y Marco Antonio Baños Martínez, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, sometiera a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: No habiendo alguna intervención en relación con el orden del día, pidió someterlo a aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al secretario Técnico dar cuenta del primer asunto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Expresó que el 27 de mayo de este año se recibió vía correo electrónico la sentencia SUP-AG-58 de 2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que determinó que este Instituto es competente para conocer de los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México en contra del actual gobernador del estado de Morelos y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por asistir a un evento de carácter proselitista en el estado de Oaxaca; se propone declarar improcedente la medida cautelar solicitada en virtud de que el evento denunciado se realizó el 14 de mayo de este año, esto se refiere a un hecho pasado, por lo cual se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, párrafo I, fracción 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, consistente en que se trata de hechos consumados; en relación con la figura de la tutela preventiva se propone declarar improcedente el dictado de medida cautelar, en virtud de que de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la actuación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y del gobernador de Morelos fue en ejercicio individual de la libertad de expresión y el derecho de reunión que tienen en materia política; además, no existe elemento alguno del que se desprenda el posible uso de recursos públicos para asistir al evento proselitista denunciado o bien que durante éste los hayan ejercido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que coincide con la parte de no otorgar medidas cautelares por tratarse de hechos consumados, pero en relación al tema de la tutela preventiva, que bien reconoce el proyecto que se solicita por el quejoso, su postura es que se debe otorgar, toda vez que tiene a la mano la gaceta del todavía Distrito Federal y el calendario oficial del gobierno del estado de Morelos, y en ambos casos el día señalado

14 de mayo fue día hábil; la premisa de la que parte el proyecto no es correcta, de modo que basta esa simple consideración para justificar que dichos servidores públicos tienen que tener cuidado al respecto, abstenerse de realizar esas conductas; por otra parte, se tendrían que precisar en el proyecto algunos fraseos donde se asevera que no habría utilización de recursos públicos, y eso se tendrá que dilucidar en el fondo, porque es según el dicho de los denunciados, pero no aseverarlo o afirmarlo con tanta contundencia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó ver la gaceta del Distrito Federal.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que es 29 de enero del 16.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que tienen la misma información; también está de acuerdo con el proyecto en el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares porque se trata de un hecho consumado, fue el sábado 14 de mayo cuando estos funcionarios públicos asistieron a un evento en el estado de Oaxaca; en relación con la tutela preventiva, no sabe a qué hora haya acontecido el evento el día sábado.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que fue entre nueve de la mañana y siete de la noche.

Consejera Electoral Adriana Favela: Refirió que si no se tiene el horario exacto, de acuerdo con las gacetas oficiales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del periódico oficial del estado de Morelos, solamente serían inhábiles los días que marca la propia legislación del trabajo y en todo caso, los domingos; en este caso fue un evento realizado el día sábado que aparentemente no es inhábil, no tiene el horario laborable en esos días, pero si se otorga la tutela preventiva no se causa ningún tipo de perjuicios para que las personas, en este caso, sus funcionarios públicos, no asistan en días que sean hábiles y para cuidar la imparcialidad.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que también acompaña la primera parte de la medida cautelar, es pertinente la observación del Consejero Ruiz Saldaña, pero dado que no queda precisa la hora en que se realizó el evento, el expediente sólo dice de nueve de la mañana a siete de la noche, valdría la pena establecer esta tutela preventiva a efecto de que se atienda lo que ya en jurisprudencia la Sala Superior ha establecido, en el sentido que se tienen que cuidar los días y horas hábiles y realizar en todo caso, las participaciones de los servidores públicos fuera de los días hábiles y de los horarios hábiles en los términos que la Sala dicta.

Consejera Electoral Adriana Favela: No habiendo más intervenciones, solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar por cuanto hace a que son hechos consumados y procedente la tutela preventiva en términos de lo que se ha señalado.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/132/2016, en el sentido de declararlas improcedentes, con tutela preventiva.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Refirió que el 28 de mayo de este año se recibió escrito de queja presentada por el Partido Acción Nacional por el presunto uso indebido de la pauta atribuida al Partido Verde Ecologista de México, a Lorena Martínez Rodríguez, candidata a la gubernatura de Aguascalientes por la coalición denominada “Aguascalientes Grande y para Todos”, y a dicha coalición, derivado de la difusión de los promocionales que, a juicio del quejoso, no hacen mención a la coalición antes referida ni a la totalidad de los partidos que la integran, con lo que, señala, se generan una confusión para el electorado; por cuanto hace al promocional denominado “Candidato a gobernador Aguascalientes tres”, difundido en televisión y radio, se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares ya que su difusión concluyó el 19 de mayo del presenta año, por lo que se trata de hechos acontecidos o consumados; en relación al promocional denominado “Candidato a gobernador Aguascalientes, cuatro”, difundido en radio y televisión, se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, ya que del análisis de los promocionales materia de estudio, se advierte que los mismos hacen referencia a que la candidata denunciada fue postulada por una coalición, además de que se aprecia el emblema del partido político emisor del mensaje en televisión, y en los de radio se hace mención al Partido Verde, por lo que se cumple, bajo la apariencia del buen derecho, con el artículo 91, párrafo 4 de la ley General de Partidos Políticos; por cuanto hace a los promocionales denominados Aguascalientes, difundidos en televisión y en radio, se considera de carácter procedente la adopción de medidas cautelares y del análisis a los promocionales materia de estudio, si no es posible advertir que el emisor es el partido Nueva Alianza, no menos cierto es que en ninguno de los promocionales, tanto en su versión de radio como televisión, es posible advertir que la candidata es de coalición, por lo que bajo la apariencia del buen derecho, se viola el artículo 91, párrafo cuatro, previamente citado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que coincide con el proyecto y solo propone que se le responda al quejoso que acude por el 246 de la LGIPE, es decir, propaganda impresa, que no es el caso, destinar un pequeño párrafo en el que se diga que ese precepto no es aplicable.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que están de acuerdo con el proyecto y con la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz, por lo que solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Con la propuesta referida, sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto dos del orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/136/2016, en los términos propuestos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiéndose agotado los asuntos del día, dio por concluida la Sesión.

Conclusión de la Sesión

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**